

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
ADARA VENTURES IV, FCRE**

Noviembre 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	4
1.	Datos generales	4
1.1	Denominación y domicilio del Fondo	4
1.2	La Sociedad Gestora	4
1.3	Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	4
1.4	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	4
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
2.1	Régimen jurídico	4
2.2	Legislación y jurisdicción competente	5
2.3	Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	5
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
3.1	Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo	5
3.2	Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones	6
4.	Las participaciones	6
4.1	Características generales y forma de representación de las participaciones	6
4.2	Derechos económicos de las participaciones	7
4.3	Política de distribución de resultados	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
5.1	Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	8
5.2	Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión del Fondo	8
6.1	Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	8
6.2	Ámbito geográfico	9
6.3	Enfoque sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones a la inversión	10
6.4	Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas	13
7.	Técnicas de inversión del Fondo	13

7.1 Inversión en el capital de empresas	13
7.2 Financiación de las Sociedades Participadas	14
7.3 Inversión de la tesorería del Fondo	14
7.4 Vehículos Paralelos	14
7.5 Oportunidades de Coinversión	15
8. Límites al apalancamiento del Fondo	16
9. Prestaciones accesorias	18
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	18
11. Reutilización de activos	18
12. Distribuciones Temporales	19
13. Información a los Partícipes	20
14. Acuerdos con inversores	21
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	22
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	22
15.1 Comisión de Gestión	22
15.2 Comisión de Éxito	23
15.3 Otras remuneraciones	23
16. Distribución de gastos	24
16.1 Gastos de Establecimiento	24
16.2 Gastos de organización y administración	24
16.3 Otros gastos extraordinarios	25
ANEXO I	26
ANEXO II	30
ANEXO III	31

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será ADARA VENTURES IV, FCRE (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ADARA VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) con el número 198 y domicilio social en Calle José Abascal 58, 4º D, 28003, Madrid, España (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

[•]

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) SAP

Calle Goya, 6, 4ª planta,

28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “Reglamento”) al presente folleto, por Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “REuVECA”) y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente folleto.

En la fecha del presente folleto, el Fondo está clasificado como un producto financiero referido en el artículo 8 SFDR, ya que promueve, entre otras, características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la firma del acuerdo de suscripción (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al partícipe en el correspondiente registro de partícipes y confirme dicha inscripción mediante la firma del mencionado Acuerdo de Suscripción, que será debidamente enviado al Inversor.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la fecha en que, por primera vez, un Partícipe (diferente a la Sociedad Gestora), suscriba Participaciones del Fondo (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) y hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes a la inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora aplazar dicha fecha por dos (2) periodos adicionales consecutivos de seis (6) meses, el primero con la aprobación del Comité de Supervisión y el segundo mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores) (la “**Fecha de Cierre Final**”)

la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos partícipes o Compromisos de Inversión adicionales de Partícipes existentes del Fondo (el "**Período de Colocación**"). El agregado de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes existentes en cada momento representa los compromisos totales (los "**Compromisos Totales**").

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las Secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil euros (500.000.-€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, pero en ningún caso inferior a cien mil euros (100.000.-€) en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

La Sociedad Gestora estima que la cifra de Compromisos Totales en los Fondos Paralelos ascienda a cien millones de euros (100.000.000.-€), y sin que en ninguna circunstancia dichos compromisos superen el umbral de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€)

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio representado por una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legalmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto. La oferta de Participaciones se realizará de conformidad con REuVECA.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar

una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible y no más tarde de los sesenta (60) días siguientes tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (importes inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo puedan compensarse contra los importes pendientes de ser desembolsados en una Solicitud de Desembolso; y
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prolación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento conforme al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora calculará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo a lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá plusvalías tácitas o latentes de los activos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) excepto que el Reglamento disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización de las Participaciones de un Partícipe en Mora o de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente, del Reglamento.

5.1 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con el Apartado 4.3 del presente folleto y la normativa aplicable.

5.2 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en

las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo II y Capítulo IV del Título I del LECR, REuVECA y demás disposiciones aplicables.

El Fondo como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles (tal como se definen en el artículo 3(d) de REuVECA), por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles (tal como se definen en el artículo 3(e) de REuVECA), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo pretende que todas sus Inversiones se ajusten al Coeficiente Obligatorio de Inversión y el Artículo 3(b) de REuVECA. En lo que respecta a lo anterior, el Fondo se compromete a cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión y el Artículo 3(b) de REuVECA desde el momento de su primera Inversión y renuncia a su derecho bajo el Artículo 17.1 de LECR según el cual puede temporalmente no cumplir con dicho Coeficiente Obligatorio de Inversión.

Con el fin de llevar acabo su objeto social, el Fondo puede proporcionar capital y préstamos convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso solo a las Sociedades Participadas que formen parte del Coeficiente Obligatorio de Inversión, y de acuerdo con la LECR.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

6.2 Ámbito geográfico

El enfoque geográfico del Fondo se circunscribe a compañías en las que, en el momento en el que el Fondo adquiriera una participación en las mismas, estén establecidas en el territorio de un Estado Miembro del Área Económica Europea, o en un tercer país que cumpla con los requisitos del Artículo 3 (d) (iv) ReuVECA, y que estén radicadas o tengan actividad (en el momento de la primera inversión) en mercados de Europa occidental en los cuales la Sociedad Gestora haya invertido con anterioridad, tenga experiencia relevante, o que, de otro modo, conozca bien.

En concreto, al finalizar el Periodo de Inversión, como mínimo el cincuenta y uno (51) por ciento de los importes destinados a Inversiones estará invertido en compañías en las que, en el momento de la Inversión inicial del Fondo, operen, tengan su centro de decisiones, y/o tengan una parte relevante de su negocio, en España y tengan como objetivo fomentar su expansión internacional en los siguientes términos:

- (a) incrementando las ventas fuera de España, en un contexto de crecimiento global de la compañía en cuestión;
- (b) abriendo sucursales o filiales comerciales fuera de España; y
- (c) adquiriendo, bajo cualquier forma jurídica, compañías (que tengan una actividad inversora relevante) ubicadas fuera de España.

Dichas inversiones en compañías ubicadas en España pueden ser canalizadas indirectamente, a través de entidades no constituidas en España, según los términos aquí establecidos.

El Fondo podrá invertir el cuarenta y nueve (49) por ciento restante en otras jurisdicciones, principalmente pero no limitado a las Jurisdicciones Objetivo.

En este contexto, el término “**Jurisdicciones Objetivo**” significa, además de España: Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Suecia, Turquía y Reino Unido.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Fondos Paralelos inviertan al menos dos tercios (2/3) de los importes agregados de los Fondos Paralelos asignados a inversiones en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en las mismas por parte de los Fondos Paralelos, estén activas en el territorio de los Estados miembros de la UE y/o en el territorio de los países de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario basadas en los recuentos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) basadas en los Estados miembros de la UE y/o en los países de la EFTA. Para las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones muy reducidas, la evaluación de sus actividades principales se basará en los planes de negocio de las Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte de los Fondos Paralelos.

Este requisito se deberá cumplir al final del periodo de desembolso en los Fondos Paralelos (es decir, el periodo en el que exista capital disponible para Inversiones, Inversiones Complementarias y reinversiones) y a la finalización de la duración del Fondo.

6.3 Enfoque sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones a la inversión

Los Fondos Paralelos invertirán en compañías activas en sectores con un contenido tecnológico significativo, que se dediquen a la materialización y aplicación de descubrimientos científicos revolucionarios, relacionadas con la ingeniería, o la propiedad industrial, o en compañías con un componente tecnológico relevante. Asimismo, los Fondos Paralelos prevén contribuir al desarrollo de ecosistemas de innovación incipientes en España y en las Jurisdicciones Objetivo, y centrarse en *start-ups* relacionadas con tecnologías transformadoras que resuelvan desafíos importantes mediante la convergencia de la ciencia y la ingeniería de vanguardia.

La estrategia de inversión de los Fondos Paralelos se centra en sectores y tecnologías clave, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, Ciberseguridad, Datos e IA.

Los Fondos Paralelos buscan principalmente participar en rondas de financiación en fases tempranas, normalmente dirigidas a las etapas de pre-seed y serie A. Las sociedades seleccionadas para la inversión tendrán, por lo general, un producto desarrollado, habrán demostrado signos tempranos de adecuación entre el producto y el mercado, y participarán activamente en la comercialización o ampliación de su estrategia de salida al mercado.

Los Fondos Paralelos realizarán, principalmente, Inversiones iniciales por importe de entre quinientos mil euros (500.000.-€) y dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€).

Los Fondos Paralelos podrán invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas

en Cartera Admisibles o por medio de instrumentos financieros que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3(e) REuVECA relativos a las Inversiones Admisibles.

A efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos no invertirán en compañías relacionadas con la transición energética.

Los Fondos Paralelos no podrán (i) invertir en ningún fondo de *venture capital* o de capital riesgo ni en ninguna institución de inversión colectiva (salvo de conformidad con el artículo 5.3.6 del Reglamento de Gestión), (ii) invertir en ninguna sociedad cotizada o admitida a cotización en una bolsa de valores oficial, un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación; (iii) tener como objetivo principal participar o invertir en operaciones de *management-* o *leverage buy-out*; (iv) apoyar acciones que contribuyan a la evasión fiscal o financiar montajes artificiales destinados a la evasión fiscal y, en este contexto, los Fondos Paralelos cumplirán la legislación aplicable de la Unión Europea y las normas internacionales y de la Unión Europea acordadas (a efectos aclaratorios, este requisito se incorporará a la documentación contractual de cada Sociedad Participada en la que inviertan los Fondos Paralelos); (v) establecerse, tener y/o mantener relaciones comerciales con, y/o invertir en entidades constituidas en Paraísos Fiscales a menos que la operación se implemente físicamente en el Paraíso Fiscal correspondiente y no presente ningún indicio de que apoya acciones que contribuyen a actividades delictivas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, los delitos fiscales (a título enunciativo, fraude fiscal o evasión fiscal) y acuerdos ficticios desinados a la evasión de impuestos, a efectos aclaratorios, este requisito se incorporará a la documentación contractual de cada sociedad en la que inviertan los Fondos Paralelos (esta cláusula se aplicará a todas las Afiliadas); (vi) utilizar sociedades holding para actividades delictivas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, los delitos fiscales (es decir, el fraude y la evasión fiscales) y acuerdos artificiales destinados a la evasión fiscal, incluido el abuso de convenios; (vii) utilizar sociedades holding establecidas en Paraísos Fiscales.

Asimismo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;

- (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales (x) estén específicamente destinados a apoyar cualquier actividad referida en los apartados (i) a (iii) anteriores; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén pensados para, ilegalmente, acceder a redes de datos electrónicos o a descargar datos electrónicos.
- (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y las actividades relacionadas con:
 - a) extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas de combustibles fósiles y de cogeneración, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) industrias de alto consumo energético y/o de altas emisiones de CO₂, como las siguientes
 - a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - e) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
 - h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - i) producción de aluminio (NACE 24.42);

- j) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y
- k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada en cuestión (i) es calificado como una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE" (Reglamento (UE) 2020/852, modificado en modificado periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados en materia de taxonomía, según se modifiquen), o (ii) sea elegible en virtud de los Objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página web del Fondo Europeo de Inversiones http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm según sea modificada en cada momento.

Además, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Dicho limite podrá ser incrementado, sólo con respecto a una Inversión y hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, previo consentimiento unánime del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora hará lo posible para que el número de Sociedades Participadas en las que el Fondo invierta esté entre quince (15) y veinticinco (25).

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es la obtención de rentabilidad financiera para sus Partícipes mediante la toma (y enajenación) de participaciones temporales en compañías de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora aprobará las inversiones que inicialmente realice el Fondo en Sociedades Participadas durante el periodo de Inversión. A efectos aclaratorios, podrán realizarse Inversiones Complementarias durante toda la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora requerirá el desembolso de los Compromisos de Inversión de acuerdo con los términos establecidos en el Reglamento.

La Sociedad Gestora tratará de desinvertir en las Sociedades Participadas durante la vida del Fondo. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependen de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital-riesgo, "MBO", salidas a bolsa, etc.

7.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar otras formas de financiación (por ejemplo, el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, créditos y letras de cambio, en el curso ordinario de los negocios de sus Sociedades Participadas), únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo de conformidad con lo anterior no exceda, en cada momento, de un importe igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá, directa o indirectamente, provocar que el Fondo suscriba contratos o acuerdos que involucren garantías cruzadas en relación con las Sociedades Participadas.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.4 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos adquirirán la condición de Fondos Paralelos y por lo tanto efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos como Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Costes por Operaciones Fallidas) serán asumidos por

el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos pari passu con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán establecer para el Vehículo Paralelo y los Coinversores, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

El Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos y abonar cantidades a los Vehículos Paralelos de conformidad con el acuerdo de coinversión que se celebre entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Inversor Posterior en el Fondo o de un Coinversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, la constitución de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento del importe de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías que aquellas requeridas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, la estructura de coinversión contemplará la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento.

7.5 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y/o Coinversores o a terceros estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) se celebrarán en el mejor interés del Fondo
- (b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) el co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Gastos por Operaciones Fallidas) sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el co-inversor;
- (e) la operación de coinversión será notificada al Comité de Supervisión;
- (f) las oportunidades de coinversión no deberán afectar al tratamiento *pari passu* de los Partícipes y Coinversores;
- (g) los vehículos de coinversión deberán estar gestionados por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas, y no se devengarán comisiones de gestión o comisiones de éxito de dichos acuerdos de coinversión, salvo previa aprobación del Comité de Supervisión;

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus miembros y empleados, los Miembros del Equipo de Gestión y los Ejecutivos Clave no coinvertirán con el Fondo ni invertirán en entidades dentro de la Estrategia de Inversión del Fondo (a no ser que sea a través del Fondo de algún Vehículo Paralelo o de otra forma aprobada por el Comité de Supervisión).

8. Límites al apalancamiento del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por Compromisos Pendientes de Desembolso, y la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de sus propias obligaciones, así como las responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, cualquier endeudamiento del Fondo, en ningún caso, podrá exceder de un periodo superior a doce (12) meses (incluyendo refinanciaciones) y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

En particular, el Fondo podrá:

- (i) otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo, a título enunciativo: (i) sus acciones o participaciones en las Sociedades Participadas; (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (iii) las cuentas bancarias y/o de depósito del Fondo; y
- (ii) otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión; con la condición de que (1) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Partícipe que atienda a cualquier Solicitud de Desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo sin el consentimiento previo del Partícipe y (2) no se exigirá a ningún Partícipe desembolsar cantidades superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso en la fecha de referencia.

Cada Partícipe entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizada con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconvencción o defensa.

Cada Partícipe facilitará, a petición de la Sociedad Gestora, toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por el Fondo (incluyendo la entrega de (i) una copia del Acuerdo de Suscripción y, si hubiera, de la side letter, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos de Inversión, en virtud del Reglamento, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso Pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma)).

Cada Partícipe designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) Días Hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Participes seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración del Fondo (incluso durante la liquidación y disolución definitiva del Fondo tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivas obligaciones en la medida necesaria para financiar cualquier Inversión Complementaria,

así como cualquier comisión, coste, y/o gasto de conformidad con este Reglamento (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

No obstante lo anterior, el Fondo no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad afiliada o asociada) asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio constituido, adquirido o participado por el Fondo al objeto de estructurar una inversión del Fondo (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad holding o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, el Fondo sólo podrá contraer préstamos a corto plazo para capital circulante, o con fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión, y no para pagar distribuciones a los inversores, salvo para la cobertura a corto plazo de dividendos ya anunciados y los pagos programados de Sociedades Participadas.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes y/o Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

11. Reutilización de activos

A los efectos del Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, y de acuerdo con el Artículo 20.1 del Reglamento por norma general, la Sociedad Gestora no reciclará ingresos

o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni las cuantías resultantes de desinversiones, ni cualquier otro tipo de ingreso derivado de las Inversiones del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir, excepcionalmente, el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieron lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegar a efectuarse tal y como se previó o cuyo Coste de Adquisición fuese menor de lo esperado y que, posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a sus Partícipes;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, Capital Invertido Neto (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias) que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Los Partícipes deberán ser informados en detalle de importes reciclados en virtud de lo anterior, de conformidad con el Artículo 20.1 del Reglamento.

12. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de las Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán susceptibles de ser solicitados de nuevo y los Partícipes, en consecuencia, estarán bajo la obligación de aportar dichas cuantías al Fondo en virtud de los términos y condiciones previstos en el Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar en favor del Fondo la cuantía equivalente a las Distribuciones Temporales realizadas pertenece, a prorrata, a los titulares de Participaciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emite la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de dicha Distribución Temporal.

Los importes categorizados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b) y (c) a continuación aumentarán, en ese mismo importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en virtud de los términos y condiciones previstos en el Reglamento. Los importes categorizados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (a), (d) y (e) a continuación no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá de igual forma el derecho de solicitar el desembolso de dichos importes por parte de los Partícipes, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, categorizar como Distribución Temporal únicamente Distribuciones relativas a los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de ser reciclados en virtud de lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a Partícipes cuyo desembolso haya sido requerido de los Partícipes para realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición fuese menor que el desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, derivados de una desinversión en una Sociedad Participada en relación a la cual el Fondo haya otorgado una garantía (a través de cláusulas de indemnidad y/o manifestaciones y garantías) con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, teniendo en cuenta que (i) la totalidad de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo no deberá exceder el menor de (A) el veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (B) cien (100) por cien de las Distribuciones percibidas como consecuencia de esa desinversión; y (ii) con carácter general, no podrá volver a solicitarse el desembolso relativo a importes que constituyan una Distribución tras dos (2) años desde que tuvo lugar dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación a una reclamación de un tercero que, potencialmente, pueda dar lugar a la obligación para el Fondo de pagar una indemnización en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento y, considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales en virtud de este párrafo no deberán, de ningún modo, exceder, en agregado, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de (x) veinte (20) por ciento de las Distribuciones y (y) las cuantías reclamadas por el tercero bajo el procedimiento judicial mencionado anteriormente y (ii) en cualquier caso, y bajo cualquier circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez haya transcurrido un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se realizó la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe e ILPA (Institutional Limited Partners Association), en vigor en cada momento:

- (f) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Sociedades Participadas, incluyendo (i) el nombre y la localización principal de la Sociedad Participada, (ii) una breve descripción del negocio de la Sociedad Participada, el Coste de Adquisición y el valor de mercado actual de la Sociedad Participada, (iii) el porcentaje de la Sociedad Participada detentado por el Fondo, y (iv) si la posición en la Sociedad Participada fue liquidada o desinvertida durante el año anterior, el importe obtenido de dicha desinversión; y
 - (iii) cualquier otra información financiera relativa al Fondo, incluyendo el valor liquidativo de las Participaciones y cualquier suspensión del cálculo mismo;
- (g) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo.

14. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales (side letters) con Partícipes o los Coinversores en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que han sido otorgados a otros Partícipes o Coinversores que, de forma conjunta, teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión de otros Partícipes (y compromisos de inversión de Coinversores) que sean Afiliadas o estén bajo gestión o asesoramiento común con dicho Partícipe, hayan suscrito Compromisos de Inversión al Fondo (o compromisos de inversión a los Vehículos

Paralelos) por un importe igual o menor al importe suscrito por el Partícipe (junto a sus Afiliadas y entidades bajo gestión o asesoramiento común que también sean Partícipes y/o Coinversores) que está realizando la solicitud, excepto en los supuestos siguientes, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe y/o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere al contenido y forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la Participación o acciones de un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal, regulatorio o fiscal que son únicamente aplicables a ciertos Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe que sea o forme parte de una institución u organismo público local o estatal, y/o que sea o forme parte de cualquier institución u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Coinversores sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "Comisión de Gestión") con cargo a los activos del Fondo, y que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto; no obstante, no se devengará Comisión

de Gestión durante cualquiera de las extensiones de la duración del Fondo excepto que así lo apruebe unánimemente el Comité de Supervisión.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (en su caso) durante la vida del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión del Fondo o del periodo de liquidación) no excederá del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por anticipado. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido completamente compensados en los ejercicios anteriores, siempre que los Ingresos Derivados de las **Inversiones** se compensen en primer lugar contra los Gastos por Operaciones Fallidas, si los hubiera, (esto es, los Ingresos Derivados de las Inversiones reducirán primero los Gastos por Operaciones Fallidas y, después, la Comisión de Gestión). En el supuesto de que un exceso tenga que ser deducido de la Comisión de Gestión en la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán netos del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como remuneración por los servicios de gestión prestados, una Comisión de Éxito que se pagará según lo dispuesto en el Reglamento.

La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Gestión durante la duración del Fondo, excepto en aquellos casos descritos en el Artículo 11 del Reglamento y, a efectos aclaratorios, el pago de importes relativos a la Comisión de Éxito no implicará la pérdida o renuncia al derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Éxito.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y las comisiones por liquidación (en su caso), la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados (incluyendo asesores fiscales), gastos notariales y gastos de registros), redacción de la documentación de comercialización, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento razonablemente incurridos debidamente justificados hasta un importe máximo igual al menor de: (i) cero coma cinco (0,50) por ciento de los Compromisos Totales o (ii) quinientos mil euros (500.000). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Sociedad Gestora incluirá y detallará los Gastos de Establecimiento reembolsables en la primera factura correspondiente a la Comisión de Gestión.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento.

16.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo aquellos gastos de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes y Coinversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualquier otro gasto razonable y debidamente documentado relacionado con la administración del Fondo (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan al Fondo sean debidamente facturados al Fondo por los correspondientes proveedores de servicios.

La Sociedad Gestora incluirá y detallará los Gastos Operativos reembolsables en la factura correspondiente a la Comisión de Gestión de cada periodo.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales, en particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento.

Ausencia de Historial Operativo

El Fondo no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que el Fondo centrará su estrategia inversora, el Fondo es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito del Fondo dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Partícipes deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante, al menos, diez años y, normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y separación del Fondo

La inversión en el Fondo requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Participaciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Partícipe podrá perder parte de su Participación en el Fondo y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal del Fondo.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

El Fondo, en la medida en que sea un Partícipe minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a

reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Empresas en etapas iniciales

Las inversiones en *start-ups* y compañías en etapas iniciales de su desarrollo (*i.e., early stage*) tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las compañías en las que invierta el Fondo podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

El Fondo tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes

regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa al Fondo en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad del Fondo para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ADARA VENTURES IV, FCRE

Noviembre 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	16
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	16
Artículo 3	Objeto	16
Artículo 4	Duración del Fondo.....	16
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	16
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	16
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	25
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	25
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	25
Artículo 8	Comité de Inversiones	28
Artículo 9	Comité de Supervisión	28
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	31
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	31
Artículo 11	Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.....	33
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	36
Artículo 13	Cambio de Control	37
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES	38
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones	38
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones	38
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	39
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	40
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	40
Artículo 18	Incumplimiento por parte de un Partícipe	43
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	46
Artículo 19	Transmisión de Participaciones	46
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	48
Artículo 20	Política general de Distribuciones	48
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	51
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	52
Artículo 22	Designación del Auditor	52
Artículo 23	Información a los Partícipes	52
Artículo 24	Reunión de Partícipes y Coinversores	53
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	54
Artículo 25	Modificación del Reglamento	54

Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	55
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	56
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad	57
Artículo 29	Side letters	59
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales	60
Artículo 31	Cuestiones fiscales y obligaciones de información.....	60
Artículo 32	Legislación aplicable. Jurisdicción competente	58

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo. 1 Definiciones

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por, al menos, dos (2) Partícipes y/o Coinversores que representen al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; teniendo en cuenta que (i) los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, (ii) Partícipes y Coinversores afectados por un conflicto de interés, y (iii) Partícipes en Mora y/o Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de Coinversores no serán computados a efectos de calcular la mayoría mencionada

Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por, al menos, dos (2) Partícipes y/o Coinversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; teniendo en cuenta que (i) los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, (ii) Partícipes y Coinversores afectados por un conflicto de interés, y (iii) Partícipes en Mora y/o Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de Coinversores no serán computados a efectos de calcular la mayoría mencionada

Afiliada

cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo. 22 del presente Reglamento

Cambio de Control

cualquier evento que tenga como consecuencia:

(a) que los Socios dejen de detentar, directa o indirectamente, al menos el noventa (90) por ciento de los

derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora;
o

(b) que los Ejecutivos Clave, los Socios y los Miembros del Equipo de Gestión dejen de tener derecho a recibir (directa o indirectamente) al menos el cien (100) por ciento de la Comisión de Éxito.

Capital Invertido Neto

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos (i) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas, totalmente amortizadas, o liquidadas; y (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido parcialmente desinvertidas, parcialmente depreciadas o totalmente depreciadas, durante más de veinticuatro (24) meses (teniendo en cuenta que, en el supuesto en el que una Inversión recupere su valor con posterioridad, la parte proporcional del Coste de Adquisición correspondiente a dicho valor recuperado de la Inversión deberá ser considerado para el cálculo del Capital Invertido Neto).

Causa

cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) el incumplimiento significativo por parte de la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o Socios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier documentación legal relativa al Fondo, de side letters o acuerdos privados suscritos con los Partícipes o Coinversores, o el incumplimiento de la ley aplicable;
- (b) un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, conducta criminal o imprudencia de la Sociedad Gestora, sus Socios, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o de los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas u otros empleados de la Sociedad Gestora (excepto cuando (x) dicho empleado no estuviese involucrado directamente en la gestión activa del Fondo (y) la Sociedad Gestora cese inmediatamente a dicho empleado y (z) no se produzca ningún efecto adverso, o daño reputacional o financiero al Fondo)) en el cumplimiento de sus respectivos deberes y obligaciones en relación al Fondo o a sus

Sociedades Participadas, causando un daño económico o reputacional al Fondo;

- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) en el supuesto en el que cualesquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y/o los Socios sean un Partícipe en Mora con respecto al Compromiso del Equipo de conformidad con el Artículo 18 del presente Reglamento;
- (f) en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- (g) un evento de Cambio de Control que no haya sido aprobado de acuerdo a lo previsto en el Artículo. 13 de este Reglamento;
- (h) en caso de condena por parte de un tribunal competente por conducta delictiva de la Sociedad Gestora, sus administradores y Socios, o de cualquiera de los Ejecutivos Clave incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, por cualquier asunto relacionado con robo, extorsión, fraude, tergiversación, conducta financiera indebida o incumplimiento de las leyes sobre instrumentos financieros.

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Coefficiente Obligatorio de Inversión

significa el coeficiente obligatorio de inversión descrito en el artículo 13 de la LECR

Coinversor(es)

titulares de acciones o participaciones en Vehículos Paralelos

Comisión de Éxito

la comisión de éxito definida en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comisiones de Consejeros

la suma de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, por sus Socios, administradores o consejeros, empleados, l Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, y/o por sus respectivas Afiliadas y/o Personas

	Vinculadas en relación, directa o indirectamente, a los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo. 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo. 9 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 20.5 del presente Reglamento
Compromisos de Inversión de Coinversores	importe que cada uno de los Coinversores se ha comprometido firme e irrevocablemente a desembolsar a los Vehículos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, en conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de coinversión y en el acuerdo de suscripción del Coinversor
Compromisos del Equipo	el compromiso descrito en el Artículo 17.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de sumar los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de Coinversores	el importe resultante de sumar los Compromisos de Inversión de Coinversores en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de sumar los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de Coinversores, en cada momento
Coste de Adquisición	la cuantía invertida por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente

Reglamento y de conformidad con las normas contables aplicables al Fondo

Costes por Operaciones Fallidas

cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, con relación a propuestas de inversión debidamente aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo hasta un importe anual equivalente al 0.5% de los Compromisos Totales

Deuda Pendiente

tendrá el significado establecido en el Artículo. 18 del presente Reglamento

Distribución(es)

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Distribuciones en Especie

tiene el significado previsto en el Artículo 20.2 del presente Reglamento

Distribuciones Temporales

Distribuciones catalogadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento

Ejecutivo(s) Clave

D. Ross Strachan, D. Nicolas Goulet y Dña. Rocío Pillado, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo. 12 del presente Reglamento

Empresa en Cartera Admisible

dichas empresas descritas en el artículo 3(d) REuVECA y en cumplimiento con los requisitos descritos en el Artículo 13 de la LECR

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los

	Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “ IGA ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha en la que suscribe Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por (2) dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, el primero con la aprobación del Comité de Supervisión y el segundo con la aprobación mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora) suscribe Participaciones del Fondo
Fecha de Inscripción	la fecha en la que el Fondo se registra en el correspondiente registro de la CNMV
Fecha de Resolución de Cese	tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
Fondo	ADARA VENTURES IV, FCRE
Fondos Anteriores	Adara Ventures SICAR, S.C.A, Adara Ventures II S.C.A., SICAR Adara Ventures III S.C.A., SICAR y Adara Sidecar II SCSp
Vehículo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otras entidades de inversión colectiva gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, que estén obligadas con el Fondo en virtud de acuerdos de coinversión firmados con anterioridad a, o en, la Fecha de Cierre Final y que contengan términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento; los Vehículos Paralelos se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores
Fondo(s) Paralelo(s)	conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras

la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y los Vehículos Paralelos) y/o los Ejecutivos Clave. A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos no se considerarán Fondos Sucesores

Gastos de Establecimiento

gastos derivados del establecimiento del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento

Gastos Operativos

tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones

cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus Socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión, ni tampoco comisiones, ya sean fijas o variables, originadas como consecuencia de cualquier acuerdo de coinversión, en la medida en que dichas comisiones sean expresamente aprobadas por el Comité de Supervisión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de asistencia a consejeros, servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran concedidas) y cualesquiera comisiones de supervisión o Comisiones de Consejeros.

Inversión Admisible

instrumentos de capital que (i) sean definidos como tal de acuerdo al artículo 3(e) REuVECA y (ii) se encuentren dentro de los activos descritos en el artículo 13 de la LECR.

Inversión(es)

inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo inversiones en instrumentos de capital o cuasi-capital, préstamos convertibles, préstamos garantizados o no garantizados, acciones o participaciones de una Empresa en Cartera Admisible, de acuerdo con lo dispuesto en REuVECA (en caso de actividades de

préstamo, solo si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4 del presente Reglamento).

Inversiones a Corto Plazo

inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors")

Inversiones Complementarias

inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, la European Venture Capital Association)

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

Mid-cap(s)

empresas que, conjuntamente con las empresas que controlen y las empresas que tengan control directo o indirecto sobre ellas (si las hubiera), tengan hasta tres mil (3.000) empleados a jornada completa y que no sean PYMEs. A efectos de la presente definición, "control" significa el poder de dirigir la gestión de la persona que es controlada, ya sea mediante la tenencia de derechos de voto, por contrato, o de cualquier otro modo, o la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto o derechos similares en relación a dicha persona controlada, o el derecho contractual de designar y cesar a la entidad de gestión de dicha persona o a una mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos

Miembros del Equipo de Gestión

las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que dediquen sustancialmente todo su tiempo profesional a la gestión y administración de los Fondos Paralelos, en virtud de relaciones comerciales o laborales con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Oportunidades de Coinversión

cualesquiera oportunidades de coinversión ofrecidas, de cuando en cuando, por la Sociedad Gestora a Partícipes, Coinversores y terceros de acuerdo con el Artículo 5.5 del presente Reglamento

Paraíso Fiscal

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal, y la lista de las jurisdicciones no cooperativas está incluida en la Orden Ministerial HFP/115/2023

Participaciones

las participaciones del Fondo suscritas o que serán suscritas por los Partícipes

Participaciones Propuestas

tendrá el significado previsto en el Artículo. 19 del presente Reglamento

Partícipe

cualquier partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo

Partícipe en Mora

tiene el significado previsto en el Artículo. 18 del presente Reglamento

Inversor Posterior

aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe o Coinversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe o Coinversor que incremente su porcentaje de participación en los Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe o Coinversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión de Coinversores en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales o de los Compromisos Totales de Coinversores)

Periodo de Inversión

el periodo desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (b) la fecha en la que al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o
- (c) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor;

- (d) la fecha determinada por la Sociedad Gestora, con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, cuando considere que las Inversiones Complementarias previstas más los gastos y comisiones de los Fondos Paralelos representen una cuantía igual a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos;
- (e) la fecha en la que el Periodo de Inversión se entienda terminado como resultado de
 - (i) una Salida de Ejecutivos Clave (tal y como se describe en el Artículo. 12 del presente Reglamento); o
 - (ii) un Cambio de Control (tal y como se describe en el Artículo. 13 del presente Reglamento);

Periodo de Colocación	el periodo de colocación definido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación, o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo. 5 del presente Reglamento
PYME(s)	empresas que, en el momento de la primera Inversión de los Fondos Paralelos sean consideradas “microempresas”, “pequeñas” o “medianas” empresas, tal y como se define en Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE)
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	tendrá el significado establecido en el artículo 16.2(b) del presente Reglamento
REuVECA	Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que: (1) durante el Periodo de Inversión (A) cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los

Fondos Paralelos o a los Fondos Anteriores, de conformidad con lo siguiente: (i) cien por cien (100%) durante el primer y el segundo año después de la Fecha de Cierre Inicial; (ii) noventa por cien (90%) durante el tercer año después de la Fecha de Cierre Inicial y (iii) ochenta y cinco por ciento (85%) durante el cuarto y el quinto año después de la Fecha de Cierre Inicial, en la medida en que en los supuestos de dedicación inferior al 100% indicados en los puntos (ii) y (iii) anteriores sólo se permitirá en la medida en que se haya contratado a un nuevo analista de inversiones senior y se haya invertido (o comprometido contractualmente a invertir) el 25% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; (2) después de Periodo de Inversión, dos (2) de los Ejecutivos Clave dejen de dedicar sustancialmente la jornada profesional necesaria a los Fondos Paralelos, teniendo en cuenta de forma razonable las necesidades y situación de los Fondos Paralelos en cada momento, al objeto de llevar a cabo una gestión diligente de los Fondos Paralelos, y (3) D. Nicolas Goulet (como Ejecutivo Clave) y/o D. Alberto Gómez dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, no se considerará a los efectos de la presente cláusula la dedicación de los Ejecutivos Clave a los comités de inversión de Adara Ventures Energy I, FCRE

Sociedad Gestora

ADARA VENTURES, SGEIC, S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con la LECR y registrada en la CNMV como una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con número 198, y domicilio social en Calle José Abascal 58, 4º D, 28003, Madrid

Sociedad(es) Participadas

cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Socio(s)

D. Nicolás Goulet, D. Alberto Gómez y Dña. Rocío Pillado, así como cualquier Ejecutivo Clave o Miembro del Equipo de Gestión que adquiera, en cualquier momento, de forma directa o indirecta, una participación en el capital social de la Sociedad Gestora

Solicitud de Desembolso

solicitud de desembolsar los Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, y en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

Supuesto de Causa

significa el acontecimiento de cualquiera de los supuestos que constituyen Causa

Supuesto de Insolvencia

un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados

Transmisión(es)

tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

Fecha de Reintegro

cualquiera de las siguientes fechas: (i) la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la fecha de cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento; (iii) el final de la duración del Fondo y (iv) la liquidación final del Fondo (una vez expire cualquier obligación de indemnización o reembolso de los Partícipes)

Obligación de Reintegro

tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento

Día(s) Hábil(es)

cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid (España), en el que los bancos comerciales estén abiertos

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo. 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ADARA VENTURES IV, F.C.R.E. se constituye un fondo de capital riesgo (el “Fondo”) que se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y por el régimen jurídico de las secciones 1 y 2 del Capítulo II y Capítulo IV del Título 1 de la LECR, y a efectos de comercialización, se establece también como Fondo de Capital Riesgo Europeo, en virtud del régimen jurídico y regulatorio establecido en el artículo 39 de la LECR y en REuVECA y por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas o las sustituyan en el futuro.

Artículo. 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles.

El Fondo como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo contempla que todas las Inversiones se encuentren dentro del Coeficiente Obligatorio de Inversión y del artículo 3(b) de REuVECA. En consecuencia, el Fondo se compromete a cumplir con el Coeficiente Obligatorio de Inversión y con el artículo 3(b) de REuVECA desde el momento de su primera Inversión, renunciando, por tanto a la posibilidad de su incumplimiento temporal prevista en el artículo 17.1 de la LECR.

Para la realización de su objeto social principal, el Fondo podrá otorgar préstamos participativos y convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a las Sociedades Participadas que formen parte del Coeficiente de Inversión Obligatorio, y de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un “fondo de fondos”.

Artículo. 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con la previa aprobación del Comité de Supervisión, con el fin de facilitar la venta ordenada de las Inversiones del Fondo. A estos efectos, no será necesaria la modificación del Reglamento, siendo suficiente la comunicación a CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo. 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en las secciones 1 y 2 del Capítulo II y Capítulo IV del Título 1 de la LECR, en REuVECA y por las disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es la obtención de rentabilidad financiera para sus Partícipes mediante la adquisición (y enajenación) de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora aprobará todas las Inversiones iniciales en Sociedades Participadas durante el Periodo de Inversión. A efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias podrán llevarse a cabo durante toda la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora solo solicitará el desembolso de los Compromisos de Inversión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para enajenar las Inversiones en las Sociedades Participadas durante la vida del Fondo. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBOs", la salida a bolsa, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico del Fondo se circunscribe a compañías en las que, en el momento en el que el Fondo acometa la primera inversión, estén establecidas en el territorio de un Estado Miembro del Área Económica Europea, o en un tercer país que cumpla con los requisitos del Artículo 3 (d) (iv) REuVECA.

En concreto, al finalizar el Periodo de Inversión, como mínimo el cincuenta y uno (51) por ciento de los importes destinados a Inversiones estará invertido en compañías en las que, en el momento de la Inversión inicial del Fondo, operen, tengan su centro de decisiones, su domicilio social y desarrollen su actividad estratégica en España y tengan como objetivo fomentar su expansión internacional en los siguientes términos:

- (a) incrementando las ventas fuera de España, en un contexto de crecimiento global de la compañía en cuestión;
- (b) abriendo sucursales o filiales comerciales fuera de España; y
- (c) adquiriendo, bajo cualquier forma jurídica, compañías (que tengan una actividad inversora relevante) ubicadas fuera de España.

Dichas inversiones en compañías ubicadas en España pueden ser canalizadas indirectamente, a través de entidades no constituidas en España, según los términos aquí establecidos.

El Fondo podrá invertir el cuarenta y nueve (49) por ciento restante en otras jurisdicciones, principalmente pero no limitado a las Jurisdicciones Objetivo.

En el contexto del presente Reglamento, el término "**Jurisdicciones Objetivo**" significa, además de España: Bélgica, Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Suecia, Turquía y Reino Unido.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Fondos Paralelos inviertan al menos dos tercios (2/3) de los importes agregados de los Fondos Paralelos asignados a inversiones en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión en las mismas por parte de los Fondos Paralelos, estén activas en el territorio de los Estados miembros de la UE y/o en el territorio de los países de la EFTA, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario basadas en los recuentos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) basadas en los Estados miembros de la UE y/o en los países de la EFTA. Para las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones muy reducidas, la evaluación de sus actividades principales se basará en los planes de negocio de las Sociedades Participadas en el momento de la primera inversión por parte de los Fondos Paralelos.

Este requisito se deberá cumplir al final del periodo de desembolso en los Fondos Paralelos (es decir, el periodo en el que exista capital disponible para Inversiones, Inversiones Complementarias y reinversiones) y a la finalización de la duración del Fondo.

5.3.2 Enfoque sectorial, fases, tipos de empresas y Restricciones de Inversión

Los Fondos Paralelos invertirán en compañías activas en sectores con un contenido tecnológico significativo, que se dediquen a la materialización y aplicación de descubrimientos científicos revolucionarios, relacionadas con la ingeniería, o la propiedad industrial, o en compañías con un componente tecnológico relevante. Asimismo, los Fondos Paralelos prevén contribuir al desarrollo de ecosistemas de innovación incipientes en España y en las Jurisdicciones Objetivo, y centrarse en *start-ups* relacionadas con tecnologías transformadoras que resuelvan desafíos importantes mediante la convergencia de la ciencia y la ingeniería de vanguardia.

La estrategia de inversión de los Fondos Paralelos se centra en sectores y tecnologías clave, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, Ciberseguridad, Datos e IA.

Los Fondos Paralelos buscan principalmente participar en rondas de financiación en fases tempranas, normalmente dirigidas a las etapas de pre-seed y serie A. Las sociedades seleccionadas para la inversión tendrán, por lo general, un producto desarrollado, habrán demostrado signos tempranos de adecuación entre el producto y el mercado, y participarán activamente en la comercialización o ampliación de su estrategia de salida al mercado.

Los Fondos Paralelos realizarán, principalmente, Inversiones iniciales por importe de entre quinientos mil euros (500.000.-€) y dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€).

Los Fondos Paralelos podrán invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o por medio de instrumentos financieros que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3(e) REuVECA relativos a las Inversiones Admisibles.

A efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos no invertirán en compañías relacionadas con la transición energética.

Los Fondos Paralelos no podrán (i) invertir en ningún fondo de *venture capital* o de capital riesgo ni en ninguna institución de inversión colectiva (salvo de conformidad con el artículo 5.3.6 siguiente), (ii) invertir en ninguna sociedad cotizada o admitida a cotización en una bolsa de valores oficial, un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación; (iii) tener como objetivo principal participar o invertir en operaciones de *management-* o *leverage buy-*

out; (iv) apoyar acciones que contribuyan a la evasión fiscal o financiar montajes artificiales destinados a la evasión fiscal y, en este contexto, los Fondos Paralelos cumplirán la legislación aplicable de la Unión Europea y las normas internacionales y de la Unión Europea acordadas (a efectos aclaratorios, este requisito se incorporará a la documentación contractual de cada Sociedad Participada en la que inviertan los Fondos Paralelos); (v) establecerse, tener y/o mantener relaciones comerciales con, y/o invertir en entidades constituidas en Paraísos Fiscales a menos que la operación se implemente físicamente en el Paraíso Fiscal correspondiente y no presente ningún indicio de que apoya acciones que contribuyen a actividades delictivas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, los delitos fiscales (a título enunciativo, fraude fiscal o evasión fiscal) y acuerdos ficticios desinados a la evasión de impuestos, a efectos aclaratorios, este requisito se incorporará a la documentación contractual de cada sociedad en la que inviertan los Fondos Paralelos (esta cláusula se aplicará a todas las Afiliadas); (vi) utilizar sociedades holding para actividades delictivas como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, los delitos fiscales (es decir, el fraude y la evasión fiscales) y acuerdos artificiales destinados a la evasión fiscal, incluido el abuso de convenios; (vii) utilizar sociedades holding establecidas en Paraísos Fiscales.

Asimismo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- (b) que se centre sustancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la producción y el comercio de armamento y munición de cualquier tipo, teniendo en cuenta que dicha restricción no aplicará a aquellas actividades que formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales (x) estén específicamente destinados a apoyar cualquier actividad referida en los apartados (i) a (iii) anteriores; apuestas a través de internet y casinos online; o pornografía; o (y) estén pensados para, ilegalmente, acceder a redes de datos electrónicos o a descargar datos electrónicos.
 - (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y las actividades relacionadas con:
 - a) extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;

- c) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas de combustibles fósiles y de cogeneración, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- (vi) industrias de alto consumo energético y/o de altas emisiones de CO₂, como las siguientes
- a) fabricación de otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
 - b) fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);
 - c) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - e) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20);
 - h) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - i) producción de aluminio (NACE 24.42);
 - j) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30); y
 - k) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en el apartado (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión en la Sociedad Participada en cuestión (i) es calificado como una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE" (Reglamento (UE) 2020/852, modificado en modificado periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados en materia de taxonomía, según se modifiquen), o (ii) sea elegible en virtud de los Objetivos de Acción Climática y Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del Fondo Europeo de Inversiones de acuerdo con los últimos criterios publicados en la página

web del Fondo Europeo de Inversiones http://www.eif.org/news_centre/publications/climate-action-sustainability-criteria.htm según sea modificada en cada momento.

Además, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Tal y como se describe en el folleto informativo del Fondo, el Fondo promueve, entre otras, características medioambientales, sociales, o una combinación de ambas, y por lo tanto se categoriza como un producto financiero de los referidos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Dicho límite podrá ser incrementado, sólo con respecto a una Inversión y hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, con el previo consentimiento unánime del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que el Fondo invierta en entre quince (15) y veinticinco (25) Sociedades Participadas.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar otras formas de financiación (por ejemplo, el Fondo podrá adquirir facturas, préstamos, créditos y letras de cambio, en el curso ordinario de los negocios de sus Sociedades Participadas), únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en preparación o en combinación con una Inversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo de conformidad con lo anterior no exceda, en cada momento, de un importe igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá, directa o indirectamente, provocar que el Fondo suscriba contratos o acuerdos que involucren garantías cruzadas en relación con las Sociedades Participadas.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.5 Apalancamiento del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en préstamo e incurrir en cualesquiera otros tipos de endeudamiento, incluso en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por Compromisos Pendientes de Desembolso, y la

Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades derivadas de sus propias obligaciones, así como las responsabilidades derivadas de financiación, así como las de sus Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, cualquier endeudamiento del Fondo, en ningún caso, podrá exceder de un periodo superior a doce (12) meses (incluyendo refinanciaciones) y siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

En particular, el Fondo podrá:

- (i) otorgar garantías sobre sus activos, incluyendo, a título enunciativo: (i) sus acciones o participaciones en las Sociedades Participadas; (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (iii) las cuentas bancarias y/o de depósito del Fondo; y
- (ii) otorgar a un financiador u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de Inversión; con la condición de que (1) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exigirán a ningún Partícipe que atienda a cualquier Solicitud de Desembolso realizando cualquier transferencia a una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo sin el consentimiento previo del Partícipe y (2) no se exigirá a ningún Partícipe desembolsar cantidades superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso en la fecha de referencia.

Cada Partícipe entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso realizada con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente documento, permanecerá absoluta e incondicionalmente obligado a cumplir con la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora o en su nombre por el financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluidas las requeridas como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe de desembolsar su Compromiso) sin compensación, reconvencción o defensa.

Cada Partícipe facilitará, a petición de la Sociedad Gestora, toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un financiador u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por el Fondo (incluyendo la entrega de (i) una copia del Acuerdo de Suscripción y, si hubiera, de la side letter, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar desembolsos de sus Compromisos de Inversión, en virtud del Reglamento, (iii) cualesquiera declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso Pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados

financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier financiador u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma)).

Cada Partícipe designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de las notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) Días Hábiles. Una vez transcurrido el Periodo de Inversión, los Partícipes seguirán estando obligados a realizar desembolsos durante toda la duración del Fondo (incluso durante la liquidación y disolución definitiva del Fondo tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivas obligaciones en la medida necesaria para financiar cualquier Inversión Complementaria, así como cualquier comisión, coste, y/o gasto de conformidad con este Reglamento (o constituir reservas para los gastos previstos) (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta del Fondo cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

No obstante lo anterior, el Fondo no tomará préstamos de, ni otorgará préstamos a (i) la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad afiliada o asociada) asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, un vehículo intermedio constituido, adquirido o participado por el Fondo al objeto de estructurar una inversión del Fondo (es decir, una sociedad de propósito especial, una sociedad holding o cualquier otro vehículo que tenga un propósito similar) no se considerará una entidad afiliada o asociada a la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, el Fondo sólo podrá contraer préstamos a corto plazo para capital circulante, o con fines corporativos generales permitidos y/o fines de inversión, y no para pagar distribuciones a los inversores, salvo para la cobertura a corto plazo de dividendos ya anunciados y los pagos programados de Sociedades Participadas.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora pueda realizar en favor de Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar en virtud de la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Vehículos Paralelos adquirirán la condición de Fondos Paralelos y por lo tanto efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste

de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos como Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Costes por Operaciones Fallidas) serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán establecer para el Vehículo Paralelo y los Coinversores, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

El Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos y abonar cantidades a los Vehículos Paralelos de conformidad con el acuerdo de coinversión que se celebre entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Inversor Posterior en el Fondo o de un Coinversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, la constitución de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento del importe de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías que aquellas requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, la estructura de coinversión contemplará la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y/o Coinversores o a terceros estratégicos, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) se celebrarán en el mejor interés del Fondo;
- (b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) el co-inversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Gastos por Operaciones Fallidas) sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el co-inversor;
- (e) la operación de coinversión será notificada al Comité de Supervisión;
- (f) las oportunidades de coinversión no deberán afectar al tratamiento *pari passu* de los Partícipes y Coinversores;
- (g) los vehículos de coinversión deberán estar gestionados por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas, y no se devengarán comisiones de gestión o comisiones de éxito de dichos acuerdos de coinversión, salvo previa aprobación del Comité de Supervisión;

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus miembros y empleados, los Miembros del Equipo de Gestión y los Ejecutivos Clave no coinvertirán con el Fondo ni invertirán en entidades dentro de la Estrategia de Inversión del Fondo (a no ser que sea a través del Fondo de algún Vehículo Paralelo o de otra forma aprobada por el Comité de Supervisión).

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo. 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, de tal modo que, en cualquier circunstancia, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes serán impugnados por incumplimiento de sus facultades de administración y disposición.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo. 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") con cargo a los activos del Fondo, y que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo,

percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;

- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto; no obstante, no se devengará Comisión de Gestión durante cualquiera de las extensiones de la duración del Fondo excepto que así lo apruebe unánimemente el Comité de Supervisión.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación (en su caso) durante la vida del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión del Fondo o del periodo de liquidación) no excederá del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por anticipado. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo de conformidad con el Artículo. 26 del presente Reglamento (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido completamente compensados en los ejercicios anteriores, siempre que los Ingresos Derivados de las Inversiones se compensen en primer lugar contra los Gastos por Operaciones Fallidas, si los hubiera, (esto es, los Ingresos Derivados de las Inversiones reducirán primero los Gastos por Operaciones Fallidas y, después, la Comisión de Gestión). En el supuesto de que un exceso tenga que ser deducido de la Comisión de Gestión en la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán netos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como remuneración por los servicios de gestión prestados, una Comisión de Éxito que se pagará según lo dispuesto en el Artículo. 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Gestión durante la duración del Fondo, excepto en aquellos casos descritos en el Artículo. 11 del presente Reglamento y, a efectos aclaratorios, cualquier pago de importes relativos a la Comisión de Éxito no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a recibir la Comisión de Éxito.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y las comisiones por liquidación (en su caso), la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados (incluyendo asesores fiscales), gastos notariales y gastos de registros), redacción de la documentación de comercialización, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento razonablemente incurridos y debidamente justificados hasta un importe máximo igual al menor de: (i) cero coma cinco (0,50) por ciento de los Compromisos Totales o (ii) 500.000 euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Sociedad Gestora incluirá y detallará los Gastos de Establecimiento reembolsables en la primera factura correspondiente a la Comisión de Gestión.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo. 23 del presente Reglamento.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo aquellos gastos de los miembros independientes) y en relación con la organización de la reunión de Partícipes y Coinversores, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualquier otro gasto razonable y debidamente documentado conexo o relacionado con la administración del Fondo (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán incluyendo el IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que los Gastos Operativos correspondientes al Fondo sean debidamente facturados al Fondo por los correspondientes proveedores de servicios.

La Sociedad Gestora incluirá y detallará los Gastos Operativos reembolsables en la factura correspondiente a la Comisión de Gestión de cada periodo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propias obligaciones tributarias, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo. 8 Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones de los Fondos Paralelos formado por los Ejecutivos Clave. El nombramiento de miembros adicionales y sustitutos deberá ser acordado por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que (i) únicamente Ejecutivos Clave, Socios, y Miembros del Equipo de Gestión podrán ser miembros del Comité de Inversiones y (ii) los Ejecutivos Clave siempre deberán representar una mayoría de los miembros del Comité de Inversiones.

Inicialmente, el Comité de Inversiones estará compuesto por, al menos, cuatro (4) miembros.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de realizar propuestas de inversión, gestión y desinversión en relación con los Fondos Paralelos al consejo de administración de la Sociedad Gestora, responsable de adoptar las decisiones respecto de las inversiones y/o desinversiones de los Fondos Paralelos.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto, y no existirá voto dirimente en caso de empate.

Las reuniones podrán ser mantenidas por videoconferencia, llamada de audio, u otros medios de comunicación que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente con el resto.

Sujeto a lo anterior, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias normas operativas y de organización.

Artículo. 9 Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán (i) Partícipes y/o Coinversores con los Compromisos de Inversión de mayor cuantía en los Fondos Paralelos; y (ii) ciertos Partícipes y/o Coinversores cuyo Compromiso de Inversión individual y/o Compromiso de Inversión de Coinversor individual en los Fondos Paralelos sea igual o superior a cinco (5) millones de euros, seleccionados por la Sociedad Gestora en base a su reconocido prestigio y potencial para contribuir al proyecto.

A efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión a Vehículos Paralelos (según sea el caso) de Partícipes y Coinversores gestionados por la misma entidad serán considerados de forma agregada, como si fuesen Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión a Vehículos Paralelos (según sea el caso) realizados por el mismo Partícipe o Coinversor (según sea el caso).

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier Partícipe y/o Coinversor de los Fondos Paralelos, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará en su totalidad al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Partícipe y/o Coinversor de los Fondos Paralelos en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones;
- (c) supervisar y comentar apreciaciones realizadas por los auditores del Fondo, que deberá ser un asunto permanente en el orden del día de la reunión anual del Comité de Supervisión (los miembros del Comité de Supervisión tendrán acceso al informe de auditoría completo (incluyendo la carta de gestión));
- (d) solicitar aclaraciones a los Auditores del Fondo, manteniendo en copia a la Sociedad Gestora en todas las interacciones efectuadas;
- (e) revisar las condiciones de líneas de crédito suscritas por el Fondo; y
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes y/o Coinversores como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando se considere necesario y, al menos, dos (2) veces al año, en todo caso con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Será válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros. Las reuniones pueden celebrarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (*in camera session*).

El Comité de Supervisión podrá solicitar discutir asuntos con los Auditores del Fondo con o sin la presencia de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, en este último caso en el transcurso del procedimiento establecido en el Artículo 11.2 (a) del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Decisiones

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que hayan declarado un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables, debidamente justificados, de viaje, estancia y manutención, en los que incurran con motivo de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y los acuerdos adoptados en dicha reunión. Las actas deberán ser remitidas a todos miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes y Coinversores.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo. 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, Adara Ventures Energy I FCRE y Fondos Anteriores de conformidad con este Reglamento y, más sustancialmente, a la inversión de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Inversión. Adicionalmente, durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos de los Fondos Paralelos y sea gestionada por un equipo distinto dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus empleados y sus respectivas Afiliadas podrán realizar actividades de gestión consistentes en la constitución, registro y comercialización de un Fondo Sucesor a partir de los dieciocho (18) meses previos a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando (i) no se devenguen comisiones de gestión durante este periodo y (ii) no se suscriban documentos de suscripción o documentación similar durante este periodo. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas no llevarán a cabo actividades de gestión (exceptuando las relativas a la constitución, registro y comercialización) ni formalizarán el primer cierre de un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) el final del Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata al Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo Vehículos Paralelos, los Partícipes, Coinversores, la Sociedad Gestora, los Socios y los Ejecutivos Clave, los Fondos Anteriores con las Sociedades Participadas, y/o cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus respectivas Afiliadas, incluyendo, a título no limitativo, aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo, los Vehículos Paralelos y/o las Sociedades Participadas; y/ (ii) aquellas entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o miembros, así

como sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, directa o indirectamente, gestionen, asesoren, administren, o tengan cualquier tipo de interés, directo o indirecto.

Adicionalmente, y sin limitar lo expresado anteriormente, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión, el Fondo no deberá:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus respectivas Afiliadas, o en compañías propiedad de, o en fondos gestionados o asesorados por, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o sus respectivas Afiliadas;
- (b) invertir en, desinvertir de, coinvertir con, adquirir de, o vender a, compañías en las que Fondos Anteriores, Fondos Sucesores, Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, y/o cualquier administrador, o socio de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo aquellos fondos o entidades administradas y/o gestionadas por ellos) ya ostenten una participación o usufructo; o
- (c) invertir en, o prestar financiación a, sociedades participadas por Afiliadas de Fondos Anteriores, Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados o Afiliadas.

Además de la aprobación del Comité de Supervisión, cada uno de los supuestos descritos en los apartados (a) a (c) anteriores requerirá al menos que un treinta por ciento (30%) del capital total invertido en una Sociedad Participada sea invertido por un tercero independiente (esto es, no vinculado) que invertirá en los mismos términos y condiciones que el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones realizadas de forma conjunta con los Vehículos Paralelos no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

En cualquier caso: (i) durante el Periodo de Inversión cualquier oportunidad de nueva inversión y (ii) después de la terminación del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversión Complementaria identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la Política de Inversión del Fondo, deberá dirigirse exclusivamente a los Fondos Paralelos y cualquier servicio relacionado con dicha oportunidad de inversión será prestado en exclusiva a los Fondos Paralelos.

En el caso excepcional en el que, a pesar de la aplicación de los criterios anteriores, una oportunidad de inversión sea de interés similar tanto para otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas, se requerirá el consentimiento del Comité de Supervisión del Fondo y los respectivos comités de similar naturaleza de los otros fondos, para la aprobación de cualquier tipo de inversión conjunta así como de, los porcentajes de asignación entre ellos y el proceso de toma de decisión de inversión en cada caso.

Adicionalmente, e incluyendo a título no limitativo aquellos casos en los que, de acuerdo con el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo pueda invertir en sociedades del grupo de la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá cumplir con los requisitos establecidos en este sentido en la LECR, y, en cualquier caso, dichas Inversiones deberán ser elevadas al Comité de Supervisión como un conflicto de interés, y el Fondo no deberá realizar dichas Inversiones salvo que el Comité de Supervisión otorgue su consentimiento con respecto a tal conflicto de interés.

Aquellos Partícipes, Coinversores o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés deberán abstenerse de votar en relación con dicho conflicto y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Artículo. 11 Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora y Supuesto de Insolvencia

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo. 11 y mediante solicitud formulada ante la CNMV conjuntamente con la nueva sociedad gestora previamente aprobada por los Partícipes en virtud del Artículo 11.4, y en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Si se produce una sustitución voluntaria, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión después de la fecha en la que la CNMV autorice su sustitución, ni compensación de ningún otro tipo, pero mantendrá el derecho a recibir cualquier cuantía que estuviese facultada a recibir en virtud del Artículo 16.2 del presente Reglamento, con respecto al porcentaje que representen las Inversiones brutas acumuladas realizadas por el Fondo antes de la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora sobre el total acumulado de Inversiones realizado por el Fondo en la fecha de liquidación.

En un Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución. En tal supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que se produjera Supuesto de Insolvencia, ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cuantía que pudiese corresponderle en concepto de Comisión de Éxito en virtud del Artículo 16.2(c) y (d)(ii)).

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores si ocurre cualquiera de las circunstancias que constituyen Causa (un **"Supuesto de Causa"**). La Sociedad Gestora notificará por escrito (**"Notificación de Causa"**) a los Partícipes y Coinversores lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que se haya producido el Supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores acordando el cese con Causa, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

Tras un cese con Causa, la Sociedad Gestora mantendrá su designación hasta que sea sustituida por una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora deberá colaborar para asegurar una transmisión de la gestión del Fondo rápida y ordenada, y trasladará a la sociedad gestora sustituta todos los activos, libros contables, registros, y otros documentos relativos al Fondo en su posesión o control. Si no se designa a una sustituta de la Sociedad Gestora dentro de noventa (90) días desde la fecha en la que los Partícipes y Coinversores hayan decidido cesar a la Sociedad Gestora salvo que se acuerde lo contrario mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo. 26 del presente Reglamento

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, por cualquier razón, sin que constituya un Supuesto de Causa y dicha Reunión de Partícipes y Coinversores deberá ser convocada si así lo solicitan Partícipes y Coinversores que representen al menos, el treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión a partir de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores aprobando el cese sin Causa distinta de una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que la Sociedad Gestora haya sido notificada de que los Partícipes y Coinversores han decidido convocar una Reunión de Partícipes y Coinversores para aprobar su cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese ya terminado en ese momento, y en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones, (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los costes y gastos del Fondo. Las Inversiones realizadas tras la suspensión del Periodo de Inversión de acuerdo con lo anterior, deberán ser notificadas al Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión pagadera por el Fondo a la Sociedad Gestora durante la suspensión del Periodo de Inversión deberá calcularse conforme al Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora (i) perderá, desde ese momento, su derecho a recibir (1) la Comisión de Gestión desde la fecha de su cese y (2) los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de cese en virtud del Artículo 16 (c) y (d) (ii) del presente Reglamento, si los hubiese; y (3) continuará sujeta a la Obligación de Reintegro con respecto a aquellos importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de cese en virtud del artículo 16.2(c) y (d)(ii) de este Reglamento, si la hubiese.

Desde el acaecimiento de un supuesto de Causa, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si en ese momento no hubiese terminado y, en cualquier caso, no se realizarán Inversiones ni desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo

las Inversiones Complementarias), salvo aquellas Inversiones y desinversiones que con anterioridad a dicha fecha hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros de conformidad con acuerdos vinculantes y ejecutables.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuese cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión en virtud del Artículo 16.2(c) y (d)(ii) del presente Reglamento, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
1	88 %
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8%
10	0 %

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora continuará sujeta a la Obligación de Retorno con respecto a aquellas cuantías distribuidas como Comisión de Éxito en virtud del Artículo 16.2 (c) y (d)(ii).

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en el presente Reglamento, y no obstante el hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores o Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo. 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente, en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones (incluyendo, pero no limitado a, las Inversiones Complementarias) salvo las que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables y que deberán ser notificadas con celeridad al Comité de Supervisión; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo, de acuerdo con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y Coinversores, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes y Coinversores, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores podrán decidir, en cualquier momento, terminar el Periodo de Suspensión si se acuerda que los Ejecutivos Clave no salientes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que los Partícipes y Coinversores hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro un periodo máximo de seis (6) meses (periodo que podrá ser extendido por tres (3) meses por el Comité de Supervisión) desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión podrá aprobar la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión; siempre que dicha aprobación adoptada por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o por el periodo extendido por tres (3) meses por el Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo (y, a efectos aclaratorios, de los Vehículos Paralelos); o (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Persona Vinculadas y/o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Si los Partícipes y Coinversores no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo),

el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y Coinversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo. 26 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

Artículo. 13 Cambio de Control

En el momento en el que ocurra un Cambio de Control, salvo que previamente se haya aprobado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si no hubiese ya terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones (incluyendo las Inversiones Complementarias) salvo las que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables y que deberán ser notificadas al Comité de Supervisión y; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión CdC**")

Durante el Periodo de Suspensión CdC la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos del Fondo, de acuerdo con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento del evento de Cambio de Control. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como fuese posible, y en cualquier caso, durante los tres (3) Días Hábiles desde la fecha en la que tuvo conocimiento sobre el acontecimiento de transmisión de acciones, y de derechos económicos y/o de voto en la Sociedad Gestora, incluso cuando dicha transmisión no conlleve un Cambio de Control.

Los Partícipes y Coinversores podrán decidir, en cualquier momento y mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, terminar el Periodo de Suspensión CdC.

Salvo que los Partícipes y Coinversores hubiesen previamente acordado terminar el Periodo de Suspensión CdC, dentro de un periodo máximo de dos (2) meses tras el evento de Cambio de Control, los Partícipes y Coinversores, en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, el Cambio de Control y, en consecuencia, terminar el Periodo de Suspensión CdC.

Si el mencionado periodo de dos (2) meses finalizase sin que el Periodo de Suspensión CdC hubiese sido terminado, (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes tres decisiones: (a) la liquidación del Fondo (y, a efectos aclaratorios, de los Vehículos Paralelos); o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora o (c) la continuación de la vida del

Fondo. Si los Partícipes y Coinversores no tomasen una de las anteriores tres decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes y Coinversores que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo. 26 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo. 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio representado por una clase de Participaciones, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre las mismas, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo. 17 del presente Reglamento.

Artículo. 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo. 14 del presente Reglamento con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, con un valor de reembolso que no incluirá en ningún caso plusvalías latentes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora o de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo. 18 y el Artículo. 19 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo. 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 16.3, Artículo 18, Artículo 20.1 y Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Partícipe hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión en el Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del párrafo (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Partícipe reciba Distribuciones totales equivalentes al treinta (30) por ciento de los importes distribuidos en virtud del párrafo (a) anterior (el "**Retorno Preferente**");
- (c) una vez se cumpla el supuesto de los párrafos (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de este párrafo (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme al siguiente párrafo (d)); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), (b) o (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales) y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución, entendiéndose que dichos importes retenidos serán, a todos los efectos, considerados parte de la Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora estará obligada, en cada Fecha de Reintegro, a abonar al Fondo cualesquiera importes recibidos del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, en cada Fecha de Reintegro, la Sociedad Gestora, bien por sí misma o bien por solicitud de cualquier Partícipe, deberá abonar al Fondo cualesquiera importes recibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo cualquier importe que la Sociedad Gestora haya

abonado o esté en la obligación de abonar, directamente o a través de la retención fiscal, como una consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichos importes). Una vez dichos importes hayan sido abonados al Fondo, la Sociedad Gestora deberá distribuir dichos importes entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier importe sujeto a la anterior Obligación de Retorno que haya sido pagado, directamente o a través de retenciones fiscales, como consecuencia de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo. 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de nuevos Partícipes o bien de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá realizar el desembolso de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, en proporción al Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, ningún Partícipe podrá suscribir, detentar o controlar, directa o indirectamente, e individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo.

El objetivo de los Fondos Paralelos es alcanzar un tamaño aproximado de cien (100) millones de euros. Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no deberán, bajo ninguna circunstancia, exceder la cuantía de ciento cincuenta (150) millones de euros, establecida como tamaño máximo.

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda a las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/EU (principalmente, inversores institucionales o patrimonios familiares o personales de un tamaño considerable) y aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva, pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1a) y b) de REuVECA, así como aquellos inversores recogidos en el artículo 6.2 de REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por importe inferior a su discreción y de conformidad con las potenciales restricciones regulatorias aplicables en ese sentido. Una vez haya finalizado el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas la emisión de Participaciones a terceros, como tampoco la transmisión de Participaciones a terceros (es decir, a personas o entidades que no son Partícipes con anterioridad a la transmisión) excepto según lo previsto en el Artículo. 19 del presente Reglamento.

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

A excepción de la Compensación Indemnizatoria (tal y como está definida en el Artículo 17.3 siguiente) y el interés de demora mencionado en el Artículo 18 del presente Reglamento, ningún Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso (además de, según el caso, aquellas cuantías que puedan ser solicitadas de nuevo de acuerdo con el Artículo 20.5(a), 20.5(d) y 20.5(e) del presente Reglamento) ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso (además de, según el caso, aquellas cuantías que puedan ser solicitadas de nuevo de acuerdo con el Artículo 20.5(a), 20.5(d) y 20.5(e) del presente Reglamento).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos, y hasta el límite de los Compromisos Pendientes de Desembolso (además de, según el caso, aquellas cuantías que puedan ser solicitadas de nuevo de acuerdo con el Artículo 20.5(a), 20.5(d) y 20.5(e) del presente Reglamento):

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto operativo o responsabilidad del Fondo frente a terceras personas (incluyendo el desembolso de los importes de la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones (a excepción de Inversiones Complementarias) aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que otorguen exclusividad al Fondo o contratos suscritos por el Fondo previa a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que (i) el Comité de Supervisión haya sido notificado con respecto al compromiso de llevar a cabo la Inversión dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores a la finalización del Periodo de Inversión; y (ii) dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes y Coinversores, podrá decidir, con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión, cancelar completa o parcialmente los Compromisos Pendientes de Desembolso y aquellos compromisos pendientes de desembolso de Vehículos Paralelos (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Coinversores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a efectos del presente Reglamento, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, con

relación al cálculo de la Comisión de Gestión que deberá ser recalculada a partir del trimestre en el que se tome la decisión, siendo el excedente de importes ya pagados devueltos inmediatamente a los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida por el Fondo en todo momento será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso será siempre solicitado de los Partícipes prorrata a su participación en los Compromisos Totales y de los compromisos pendientes de desembolso en relación con un Vehículo Paralelo.

17.3 Cierres posteriores

Cada Inversor Posterior procederá, en la Fecha de Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de conformidad con el Artículo 17.1 del presente Reglamento, aportando al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado a los Fondos Paralelos hasta el momento por Partícipes y/o Coinversores ya existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Inversor Posterior deberá abonar a los Fondos Paralelos una compensación que se calculará aplicando un tipo de interés igual al EURIBOR a seis (6) meses más cien (100) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha de Primer Desembolso, y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en las que el Inversor Posterior hubiese efectuado desembolsos su hubiese sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Primer Desembolso de dicho Inversor Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**"). El pago de la Compensación Indemnizatoria es adicional a, y no formará parte del Compromiso de Inversión del Inversor Posterior.

A efectos del presente Reglamento y, en concreto, en virtud de las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria desembolsada por cada Inversor Posterior no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, en consecuencia, tendrá que ser desembolsada además de su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión suscrito por cualquier Inversor Posterior que sea un inversor institucional público, o participado por una institución pública, no estará sujeto a la obligación de pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Compensación Indemnizatoria será parte del patrimonio de los Fondos Paralelos. Sin embargo (i) si la Compensación Indemnizatoria pagada por un Partícipe o Coinversor es igual o superior a veinte mil (20.000) euros, la Sociedad Gestora deberá en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde el pago de dicha prima abonarla a los Partícipes y/o Coinversores anteriores en proporción a su participación en los Fondos Paralelos y/o (ii) si el total de la Compensación Indemnizatoria abonada por los Partícipes y/o Coinversores de los Fondos Paralelos en la Fecha de Cierre Final es igual o superior a setenta y cinco mil (75.000) euros, la Sociedad Gestora deberá abonar cualquier Compensación Indemnizatoria no distribuida previamente a los Partícipes y Coinversores anteriores en proporción a su participación en los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Vehículos Paralelos establezcan para los Coinversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objetivo de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora considere que el Fondo tiene un exceso de liquidez como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar, inmediatamente, con carácter previo a dicha suscripción, la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromisos del Equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los Socios y sus respectivas Afiliadas deberán invertir, directa o indirectamente, en el Fondo un importe agregado equivalente al mayor de los siguientes importes; (a) dos (2) millones de euros; o (b) el dos (2) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (incluyendo a los efectos del presente cálculo, su propio compromiso).

Artículo. 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo. 17 anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, aplicar un interés de demora sobre los importes que debieron haber sido desembolsados por dicho Partícipe. Este interés de demora deberá devengar a favor del Fondo y será igual a EURIBOR a seis (6) meses más un diez (10) por ciento desde el día en el que las cuantías a desembolsar, tal y como indicaba la Solicitud de Desembolso, eran pagaderas y hasta la fecha en la que dichas cuantías e intereses sean efectivamente desembolsadas (la "**Fecha de Subsanación**"). En tal caso, se podrán hacer solicitudes adicionales a los otros Partícipes (hasta, pero sin exceder los respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso a prorrata según sus respectivos Compromisos de Inversión), para cubrir las cuantías impagadas por el Partícipe en cuestión.

Adicionalmente, desde la fecha en la que fue enviada la Solicitud de Desembolso hasta la Fecha de Subsanación, el Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos. Además, la cuantía de su Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora que no haya sido pagada por el Partícipe en Mora, el interés de demora (en su caso) y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensadas con las cantidades que hubiesen correspondido al Partícipe en Mora recibir del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiesen percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con el propósito de subsanar deudas adicionales o potenciales en un futuro del Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

Si el Partícipe en cuestión no desembolsase la totalidad de la Deuda Pendiente y el interés devengado durante el periodo de un (1) mes después de la fecha que se indica en la Solicitud de Desembolso como la fecha en la que los importes deben ser desembolsados (el "**Periodo de Subsanación**"), la Sociedad Gestora deberá, sin notificación mediante, clasificar el impago como un "**Evento Moratorio**" y al Partícipe en cuestión como un "**Partícipe en Mora**" y el Partícipe en Mora perderá inmediatamente cualquier derecho que tenga a ser representado en el Comité de Supervisión, así como sus derechos económicos, y el Partícipe en Mora se deberá abstener de ejercitar los derechos de voto conferidos por sus Participaciones y la Sociedad Gestora, actuando en interés del Fondo tendrá la obligación de ejercer las actuaciones que se prevén a continuación en un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde el final del Periodo de Subsanación.

A efectos de compensar la Deuda Pendiente, y durante cuarenta y cinco (45) días naturales desde el final del Periodo de Subsanación la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora para que, en el plazo de quince (15) días naturales, transmita todas o parte de sus Participaciones, a un tercero previamente aprobado por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de quince (15) días naturales mencionado previamente el Partícipe en Mora no ha transmitido sus Participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores para adquirir la titularidad de las Participaciones del Partícipe en Mora al precio que se determina a continuación:
 - (i) si el Partícipe en Mora aún no ha sido requerido a desembolsar al Fondo más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será de cero coma cero un (0,01) euros por Participación;
 - (ii) si el Partícipe en Mora ha sido requerido a desembolsar al Fondo más del treinta (30) por ciento de su Compromiso de Inversión (incluyendo la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora), entonces el precio de compraventa será el menor de los siguientes importes:
 1. el cincuenta (50) por ciento de la diferencia, si es positiva, entre el agregado de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora al Fondo (incluyendo, en su caso, la Compensación Indemnizatoria) menos el agregado de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de cero coma cero un (0,01) euros por Participación; y
 2. el cincuenta (50) por ciento del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo, en su caso, la Compensación Indemnizatoria. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado del Fondo con anterioridad a la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de Partícipes del Fondo y Coinversores antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los Partícipes y Coinversores restantes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos.

Si las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, en el momento de liquidación del Fondo y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

- (c) la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En tal caso, el valor de las Participaciones amortizadas deberá ser el menor de: (i) el valor liquidativo de las Participaciones; y (ii) el valor de suscripción de las Participaciones.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, en el momento de liquidación del Fondo y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya entregado los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Vehículos Paralelos establezcan para los Coinversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente Artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo. 19 Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (además de, según el caso, aquellas cuantías que puedan ser solicitadas de nuevo de acuerdo con el Artículo 20.5(a), 20.5(d) y 20.5(e) del presente Reglamento) en relación al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (además de, según el caso, aquellas cuantías que puedan ser solicitadas de nuevo de acuerdo con el Artículo 20.5(a), 20.5(d) y 20.5(e) del presente Reglamento) en relación a dichas Participaciones transmitidas.

19.1 Restricciones a la transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) o, cuando dicha Transmisión sea necesaria en virtud de las leyes o normativa aplicable a un Partícipe, y/o cuando dicha Transmisión haya sido autorizada bajo cualquier acuerdo individual o side letter firmado con el transmitente.

A efectos aclaratorios, cualquier Transmisión efectuada de acuerdo con el párrafo anterior seguirá sujeta a que el adquirente cumpla con los requerimientos de prevención del blanqueo de capitales y firme su correspondiente acuerdo de suscripción.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que

nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha programada de Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso es posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de un (1) mes tras la recepción de la notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión de conformidad con el Artículo 19.2.5 del presente Reglamento. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo. 20 Política general de Distribuciones

20.1 Plazo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible y no más tarde de los sesenta (60) días siguientes tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (importes inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo puedan compensarse contra los importes pendientes de ser desembolsados en una Solicitud de Desembolso; y
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

Todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en euros. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A estos efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Bajo la legislación española actual, el Fondo podrá estar obligado a efectuar una retención fiscal en las Distribuciones que realiza a los Partícipes, de acuerdo a su estatus legal y residencia fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente de los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En este sentido, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora y, al menos, de forma anual, el Partícipe se compromete a facilitar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser debidamente notificado a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente en su jurisdicción de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe un Certificado de Residencia Fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros, así como Certificados de Residencia Fiscal de los partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe, que sean entidades transparentes a efectos fiscales, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

El Partícipe deberá ser consciente de que, a efectos de cumplir con la legislación fiscal española, la Sociedad Gestora podrá requerir recibir el Número de Identificación Fiscal ("**NIF**") del Partícipe, así como el NIF de sus representantes legales.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3.6 anterior, y de conformidad con el Artículo 20.1, el Fondo no reciclará aquellos ingresos y/o dividendos recibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de una desinversión de las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior y a modo de excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieron lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegar a efectuarse tal y como se previó o cuyo Coste de Adquisición fuese menor de lo esperado y que, posteriormente la Sociedad Gestora haya devuelto a sus Partícipes;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, Capital Invertido Neto (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones Complementarias) que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

Los Partícipes deberán ser informados en detalle de importes reciclados en virtud de lo anterior, de conformidad con el Artículo 20.1 del presente Reglamento.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de las Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán susceptibles de ser solicitados de nuevo y los Partícipes, en consecuencia, estarán bajo la obligación de aportar dichas cuantías al Fondo en virtud de los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar en favor del Fondo la cuantía equivalente a las Distribuciones Temporales realizadas pertenece, a prorrata, a los titulares de Participaciones en el momento en el que la Sociedad Gestora emite la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de dicha Distribución Temporal.

Los importes categorizados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b) y (c) a continuación aumentarán, en ese mismo importe, los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en virtud de los términos y condiciones del presente Reglamento. Los importes categorizados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (a), (d) y (e) a continuación no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá de

igual forma el derecho de solicitar el desembolso de dichos importes por parte de los Partícipes, en los términos y condiciones del presente Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, categorizar como Distribución Temporal únicamente Distribuciones relativas a los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de ser reciclados en virtud de lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a Partícipes cuyo desembolso haya sido requerido de los Partícipes para realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición fuese menor que el desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, derivados de una desinversión en una Sociedad Participada en relación a la cual el Fondo haya otorgado una garantía (a través de cláusulas de indemnidad y/o manifestaciones y garantías) con respecto a contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, teniendo en cuenta que (i) la totalidad de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo no deberá exceder el menor de (A) el veinte (20) por ciento de las Distribuciones; y (B) cien (100) por cien de las Distribuciones percibidas como consecuencia de esa desinversión; y (ii) con carácter general, no podrá volver a solicitarse el desembolso relativo a importes que constituyan una Distribución tras dos (2) años desde que tuvo lugar dicha Distribución; y
- (e) aquellos importes distribuidos a Partícipes derivados de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación a una reclamación de un tercero que, potencialmente, pueda dar lugar a la obligación para el Fondo de pagar una indemnización en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento y, considerando además que (i) los importes distribuidos como Distribuciones Temporales en virtud de este párrafo no deberán, de ningún modo, exceder, en agregado, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de (x) veinte (20) por ciento de las Distribuciones y (y) las cuantías reclamadas por el tercero bajo el procedimiento judicial mencionado anteriormente y (ii) en cualquier caso, y bajo cualquier circunstancia, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez haya transcurrido un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se realizó la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

Artículo. 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones

que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo. 20 anterior y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES Y REUNIÓN

Artículo. 22 Designación del Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las firmas de contabilidad y auditoría conocida como “*big four*”, en el plazo de seis meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente sobre cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo. 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe e ILPA, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, la información siguiente:
 - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) información sobre las Sociedades Participadas, incluyendo (i) nombre y localización principal de la Sociedad Participada; (ii) una breve descripción del negocio de la Sociedad Participada, el Coste de Adquisición y el valor de mercado actual de la Sociedad Participada; (iii) el porcentaje de la Sociedad Participada detentado por el Fondo, y (iv) en caso la Inversión en la Sociedad Participada ha sido liquidada o desinvertida durante el año precedente, los importes obtenidos de dicha desinversión; y
 - (iii) cualquier otra información financiera relativa al Fondo, incluyendo el valor liquidativo de las Participaciones y cualquier suspensión del cálculo mismo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Artículo. 24 Reunión de Partícipes y Coinversores

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes y Coinversores: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) días naturales; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, dentro de quince (15) días naturales tras dicho requerimiento (ya que, en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales en los Fondos Paralelos podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes y Coinversores, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos quince (15) días naturales de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes y Coinversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes y Coinversores. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes y Coinversores no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes y Coinversores.

La reunión de Partícipes y Coinversores quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes y Coinversores que representen conjuntamente, al menos el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (salvo que los Fondos Paralelos tuvieran menos de tres (3) Partícipes y Coinversores, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes y Coinversores). En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes y Coinversores quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes y Coinversores que representen conjuntamente más del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Los Partícipes y Coinversores podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al secretario y al presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes y Coinversores que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión de los Fondos Paralelos presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*in camera session*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes y Coinversores se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en el presente Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes y Coinversores que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y

todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes y Coinversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el secretario de la reunión con el visto bueno del presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el secretario a los Partícipes y Coinversores asistentes para su ratificación tras la celebración de la reunión. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes y Coinversores una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 25 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y Coinversores toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo. 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores, salvo: (1) en los supuestos indicados en el Artículo 25.1 a continuación, para los cuales se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores; y (2) en los supuestos señalados en el Artículo 25.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes y Coinversores.

A efectos aclaratorios, en caso de que las modificaciones pertinentes solo tengan impacto en el presente Reglamento y no en la documentación legal de los Vehículos Paralelos, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por las mayorías indicadas en este Artículo. 25 por los Partícipes de acuerdo a su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

25.1 Modificación del Reglamento con la aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la CNMV y los Partícipes en virtud de la LECR, este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Sociedad Gestora sin la aprobación de los Partícipes de conformidad con el Artículo 25.2 siguiente (y en los casos allí contemplados).

En cualquier caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes;
o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo. 4 del presente Reglamento); o
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Artículo. 5 del presente Reglamento); o
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo. 7 del presente Reglamento); o
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento); o
- (e) modificar las disposiciones en relación con los Compromisos del Equipo reguladas en el Artículo 17.5 del presente Reglamento); o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en los Artículos Artículo. 16 y Artículo. 20 del presente Reglamento).

25.2 Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes y Coinversores

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes y Coinversores, siempre y cuando dichas modificaciones no causen un impacto adverso en las obligaciones y derechos de los Partícipes y Coinversores, con el objeto de:

- (a) reflejar un cambio en el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, completar cualquier artículo incompleto o que fuese contradictorio a otro artículo, corregir cualquier error tipográfico u omisión, introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, o por la autoridad competente a la que el Fondo y la Gestora están sometidas;
- (c) introducir modificaciones para relejar cualquier cambio en la identidad de los proveedores de servicios del Fondo; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes y Coinversores; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes y Coinversores mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Reglamento y no en la documentación legal de los Vehículos Paralelos, en cuyo caso no deberán ser objetadas por Partícipes que representen al menos el quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo. 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; (iii) si así lo deciden los Partícipes

mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y Coinversores; y (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador, escogido mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes y Coinversores, donde también se deberá decidir sobre la comisión de liquidación a pagar al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de acuerdo a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, teniendo en cuenta la liquidez de los activos, a enajenar dichos activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para las Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo. 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, socios, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes/Coinversores nombrado a dichos miembros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable, en cada caso, si así es determinado por una sentencia judicial.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, socios, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora miembro del Comité de

Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes/Coinversores nombrado a dichos miembros por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o en virtud de un incumplimiento material del presente Reglamento o de las leyes sobre instrumentos financieros, en cada caso, si así es determinado por una sentencia judicial.

A efectos aclaratorios, las “reclamaciones de terceras partes” no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes y/o Coinversores (excepto las de un miembro del Comité de Supervisión y el Partícipe o Coinversor que haya nombrado a dicho miembro) o reclamaciones entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 27.1 anterior). En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos cubiertos mediante Distribuciones Temporales).

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, y en relación a cualquier reclamación o acción iniciada por Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, ninguna Persona o entidad que tenga derecho a recibir una indemnización en virtud de este Artículo (exceptuando los miembros del Comité de Supervisión y el Partícipe o Coinversor que haya nombrado a dicho miembro) estará facultado a recibir importes por adelantado relativos a los gastos incurridos en relación con dichos actos, excepto, o hasta que, exista una sentencia judicial que declare que dichas Personas o entidades tengan derecho a recibir la indemnización de conformidad con el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 65 de la LECR, la responsabilidad legal de la Sociedad Gestora con el Fondo y los Partícipes, en ningún caso, deberá ser alterada por el hecho de que delegue ciertas funciones a terceras partes, ni por nuevas subdelegaciones.

Artículo. 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 anterior, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) a una posible sociedad gestora sustituta, siempre que (i) dicha sociedad gestora haya suscrito un acuerdo de confidencialidad (o un compromiso de confidencialidad similar) antes de que se efectúe la divulgación; y (ii) la divulgación se produzca al objeto de evaluar la posible contratación con una sociedad gestora sustituta para el Fondo;
- (d) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe;
- (e) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto; o
- (f) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora lo autorice expresamente bajo cualquier acuerdo individual o side letter con el Partícipe en cuestión.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso

28.3 Retención de información

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento en supuestos en los que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la facilitación de dicha información a un Inversor puede ser perjudicial para el Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas, o a su negocio.

En el supuesto que la Sociedad Gestora decida no facilitar cierta información a un Partícipe de acuerdo con el presente Artículo, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición del Partícipe dicha información en sus oficinas o en otro lugar determinado por el Partícipe, para su inspección

28.4 Utilización del nombre de un Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus Afiliadas deberá utilizar el nombre de un Partícipe (o el nombre de cualquiera de los beneficiarios últimos de un Partícipe) en cualesquiera comunicaciones escritas u orales (incluyendo, a título enunciativo, materiales de comercialización) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas no estarán sujetas a obligaciones de confidencialidad en relación con la revelación de lo siguiente:

- (a) el nombre y la cuantía del Compromiso de Inversión a los otros inversores en los Fondos Paralelos, previa solicitud razonable;
- (b) a los asesores, auditores, contables u otros asesores similares, consultores o proveedores de servicios del Fondo, de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros miembros o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier acreedor o potencial acreedor del Fondo o de cualquier Afiliada (incluyendo, en este caso, la residencial postal y dirección de email del Partícipe (incluyendo el nombre de la persona de contacto, a efectos de correspondencia), junto al Acuerdo de Suscripción y *side letter*);
- (d) cuando sea requerida bajo la legislación aplicable, por procedimiento judicial, por autoridades administrativas, o bajo procedimientos de prevención del blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se hubiese hecho pública por razones ajenas al incumplimiento de esta obligación por el Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando sea requerida en relación a las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; o
- (g) a las contrapartes, cuando sea necesaria en el contexto de una adquisición, gestión y/o desinversión de una Sociedad Participada.

Teniendo en cuenta que, excepto en los supuestos de los párrafos (d) y (e), dicha revelación de información se realiza con carácter confidencial.

Artículo. 29 Side letters

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales (*side letters*) con Partícipes o los Coinversores en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que han sido otorgados a otros Partícipes o Coinversores que, de forma conjunta, teniendo en cuenta los Compromisos de Inversión de otros Partícipes (y compromisos de inversión de Coinversores) que sean Afiliadas o estén bajo gestión o asesoramiento común con dicho Partícipe, hayan suscrito Compromisos de Inversión al Fondo (o compromisos de inversión a los Vehículos Paralelos) por un importe igual o menor al importe suscrito por el Partícipe (junto a sus Afiliadas y entidades bajo gestión o asesoramiento común que también sean Partícipes y/o Coinversores) que está realizando la solicitud, excepto en los supuestos siguientes, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe y/o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere al contenido y forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la Participación o acciones de un Partícipe o Coinversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal, regulatorio o fiscal que son únicamente aplicables a ciertos Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe que sea o forme parte de una institución u organismo público local o estatal, y/o que sea o forme parte de cualquier institución u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Coinversores sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

Artículo. 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Vehículo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Vehículo Paralelo de conformidad con la normativa española.

Artículo. 31 Cuestiones fiscales y obligaciones de información

31.1 FATCA

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con FATCA y la IGA, tendrá que informar a las autoridades españolas sobre cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los partícipes (tal como dispone la IGA) existentes entre sus Partícipes. En consecuencia, cada Partícipe acepta facilitar, de forma diligente, a la Sociedad Gestora la información y documentación que pueda ser razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora a efectos de cumplir con sus obligaciones bajo la IGA. En este sentido, cada Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para facilitar, con suficiente antelación, cualquier información, formulario, certificación o documentación que la Sociedad Gestora pueda razonablemente solicitar (incluyendo, a título no limitativo, cualquier información solicitada

en virtud de la IGA y de las secciones 1471 a 1474 del United States Internal Revenue Code of 1986, o de la normativa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas en virtud de las mismas) para mantener unos registros apropiados y proceder a la retención de importes, en su caso, relativo a sus Participaciones en el Fondo, o de cualquier otro modo que la Sociedad Gestora considere razonablemente necesario para la gestión de los asuntos del Fondo;

- (b) consiente el uso de cualquier información facilitada por el Partícipe para el cumplimiento de las secciones 1471 a 1474 del United States Internal Revenue Code of 1986 (o de la normativa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas en virtud de las mismas); y
- (c) reconoce y acepta que, en caso de que no facilite la información mencionada anteriormente, o documentos relacionados con retenciones fiscales de Estados Unidos (incluyendo, a título no limitativo, cualquier información solicitada en virtud de la IGA y de las secciones 1471 a 1474 del United States Internal Revenue Code of 1986, o de la normativa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices promulgadas en virtud de las mismas) la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos socios, miembros, administradores, oficiales, empleados, agentes, proveedores de servicios, ya sean directos o indirectos, y sus Afiliadas, no tendrán ninguna responsabilidad para con el Partícipe con respecto a cualquier asunto u obligación fiscal de los Estados Unidos que pueda imputarse al Partícipe o a sus titulares reales como consecuencia de que el Partícipe no haya facilitado la información mencionada anteriormente.

En este sentido, cada Partícipe debe tener en cuenta que, en caso de que no facilite a tiempo dicha información a la Sociedad Gestora, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos bajo la IGA y la normativa FATCA a llevar a cabo ciertas retenciones en la distribuciones que correspondan al Partícipe, o requerir al Partícipe su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier acción que, de buena fe, considere razonable para mitigar efectos adversos que dicha omisión pueda causar en el fondo o en otros Partícipes o Coinversores.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

31.2 Normativa CRS-DAC Española

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes. En consecuencia, cada Partícipe acepta facilitar a la Sociedad Gestora dicha información y documentación que pueda ser razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

31.3 ATAD II

En la medida en la que el Fondo esté obligado a cumplir con ATAD II y con la regulación española relativa a la implementación de dicha directiva, un Partícipe puede alcanzar una participación en el Fondo que, de conformidad con ATAD, según ha sido modificada por ATAD II, cause que el Fondo y dicho Partícipe sean considerados “empresas asociadas”. A estos efectos, dicho Partícipe se obliga a informar a la Sociedad Gestora, a la mayor brevedad posible, en caso de que cualquier pago o distribución recibido del Fondo por el Partícipe, a excepción de Distribuciones, o beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia o (ii) haya sido deducida por dicho Partícipe en tal jurisdicción y si dicha inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, tal y como se define el concepto en el artículo 2, párrafo 9, de la ATAD, modificada por la ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, sean el Partícipe y el Fondo considerados “empresas asociadas” o no, en la medida en la que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una “asimetría híbrida” en virtud de la letra a) del artículo 2, párrafo 9, de la ATAD, modificada por la ATAD II.

El Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, razonablemente, sea requerida a efectos de cumplir con sus obligaciones, o con las del Fondo, dentro del marco regulatorio de ATAD y ATAD II, o acreditar aspectos relacionados con las mismas. La misma obligación de los Partícipes existirá en relación a aquella información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan requerir para que las entidades en las que el Fondo invierte puedan también cumplir con sus obligaciones bajo ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los gastos, daños o pérdidas que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora derivados del incumplimiento, retraso, o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, excepto si la Sociedad Gestora o el Fondo hubiesen incurrido en dolo u omisión.

Adicionalmente, cualquier coste fiscal al que el Fondo tenga que hacer frente como resultado de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a los pagos del Fondo al Partícipe correrá a cargo de dicho Partícipe quien, en cualquier caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de Partícipes de dicho coste fiscal.

31.4 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus

Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe, y no será responsable frente al Partícipe a estos efectos.

Artículo. 32 Legislación aplicable. Jurisdicción competente, idioma y resolución de discrepancia

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

En caso de discrepancia entre las versiones española e inglesa del presente Reglamento, prevalecerá la versión española. No obstante, la Sociedad Gestora reconoce por el presente documento su responsabilidad de modificar sin demora la versión española para ajustarla al significado y a las disposiciones previstas en la versión inglesa, según proceda. La Sociedad Gestora se asegurará de que las modificaciones introducidas en la versión española mantengan la coherencia y reflejen fielmente el contenido y la intención de la versión inglesa.

ANEXO III
ANEXO DE SOSTENIBILIDAD
(Por favor, ver página siguiente)

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Adara Ventures IV, FCRE (el “Fondo”)

Identificador de entidad jurídica: N/A

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ____%



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

De conformidad con la Política de Inversión del Fondo, descrita en el apartado 6 del Folleto, el Fondo promueve características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) a través de sus inversiones en start-ups.

Dicha promoción tiene como resultado mejorar el desempeño ASG de estas compañías para así (i) reducir las externalidades negativas que estas compañías puedan generar y (ii) contribuir a la mejora y alcance de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº5: Igualdad de género
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº8: Trabajo decente y crecimiento económico
- Objetivo de Desarrollo Sostenible nº9: Industria, innovación e infraestructura

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario con indicadores que se miden con una periodicidad al menos anual. Los indicadores se clasifican en cinco categorías: General, Ambiental (como la huella de carbono y el ciclo de vida del producto), Social (incluyendo la gestión de la diversidad, igualdad, salud y conciliación), Gobernanza (órganos de gobierno, auditorías y conflictos de interés) y Seguridad (infraestructura, protección de datos y privacidad, entre otros).

La información para el cálculo de los indicadores se obtiene directamente de las participadas. El seguimiento de los indicadores se realiza por parte de los equipos de inversión y se discuten en el comité de inversión y consejo de la gestora.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo promueve las características ASG, pero no tiene objetivos de inversión sostenible.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No aplica al Fondo.

— ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

No aplica al Fondo

Las Principales Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica al Fondo



La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

De conformidad con la Política de Inversión del Fondo descrita en el Folleto, la estrategia seguida por el Fondo es la inversión en compañías de sectores con un contenido tecnológico significativo, que se dediquen a la materialización y aplicación de descubrimientos científicos revolucionarios, relacionadas con la ingeniería, o la propiedad industrial, o en compañías con un componente tecnológico relevante. Asimismo, el Fondo prevé contribuir al desarrollo de ecosistemas de innovación incipientes en España y en las Jurisdicciones Objetivo, y centrarse en start-ups relacionadas con tecnologías transformadoras que resuelvan desafíos importantes mediante la convergencia de la ciencia y la ingeniería de vanguardia. El Fondo se asegurará de que el 100% del capital invertido se invierte en compañías que cumplan con los criterios de exclusión detallados en el Reglamento del Fondo. Asimismo, la participación activa en los órganos de gobierno de las compañías nos permitirá garantizar la continuidad de este compromiso durante el periodo de la inversión.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión para seleccionar las participadas del Fondo ayudando a la promoción de las características ASG son los siguientes:

1. **Aplicación de la lista de "Exclusiones de Fondo"**. El Fondo no invertirá o proporcionará ningún tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades excluidas.
2. **Due diligence ASG**. Recopilación y análisis de datos ASG para clasificar la compañía e identificar potenciales puntos de mejora.
3. Incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación para mejora de los aspectos ASG.
4. Incorporación a la documentación legal de determinadas obligaciones de información para facilitar el seguimiento y mejora de los aspectos ASG.

Adicionalmente la Sociedad Gestora está adherida a los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde la década pasada. Como signatarios, demostramos regularmente nuestro compromiso con la integración de estos factores en nuestras prácticas de inversión y toma de decisiones.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el momento de la inversión inicial se recopilan y analizan datos ASG clasificando la compañía en un ranking e identificando los potenciales puntos de mejora. Una vez la compañía forma parte de la cartera, de manera recurrente (como mínimo una vez al año), el equipo de inversión vuelve a recopilar y analizar los datos. De esta manera pueden medir y reportar las mejoras.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La mejora del desempeño ASG se promoverá, al menos, en el 75% de las inversiones realizadas por el Fondo. Aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los co-inversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

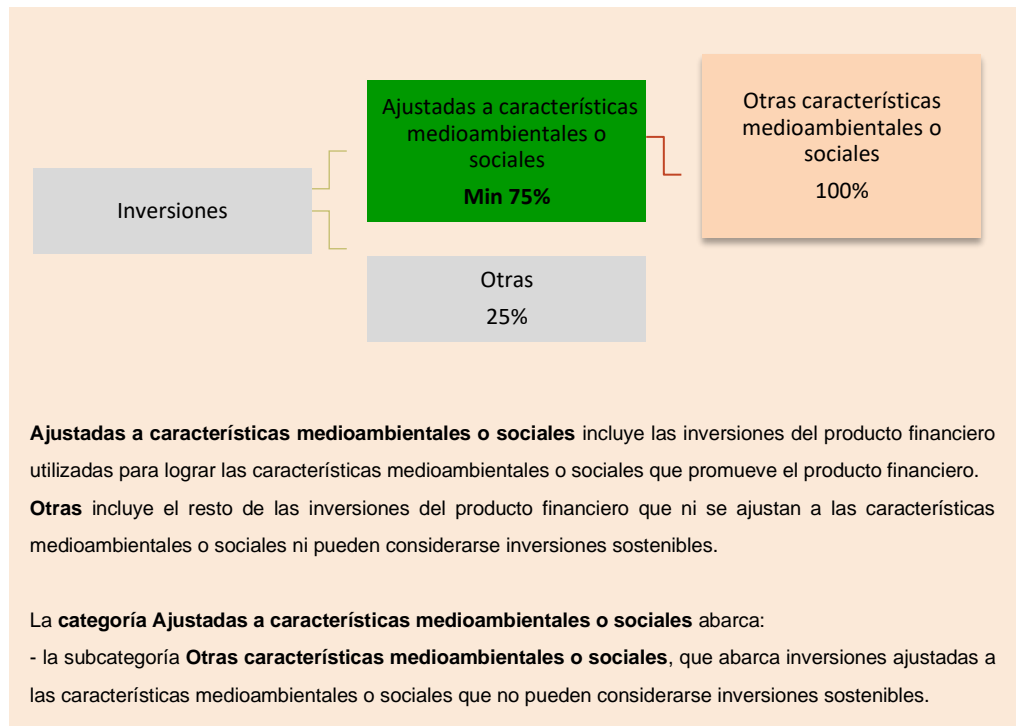


La asignación de activos

describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales, pero no tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?**

Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

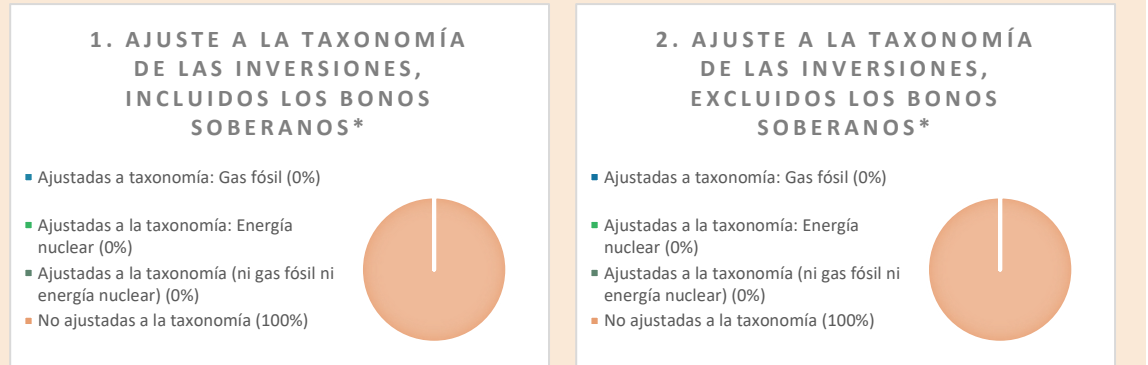
¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Como comentado anteriormente, aunque la vocación del Fondo es mejorar el desempeño en la totalidad de las participadas, puede haber ocasiones, con respecto al 25% restante de inversiones realizadas por el Fondo, en las que, por las características de la operación, los intereses de los co-inversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En cualquier caso, dichas inversiones estarán en consonancia con la estrategia del Fondo, y no se realizarán inversiones en empresas o entidades excluidas en virtud del Reglamento



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



- **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://www.adara.vc>